

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN:
CT-I/A-19-2019

INSTANCIA VINCULADA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de junio de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000103519, requiriendo:

“¿Cuanto dinero han gastado en tomar café en los últimos 5 años? ¿cuanto gastan en desechable, azúcar, crema, agitadores, y demás objetos? ¿donde, de que marca y cuantos kilos han comprado en este lapso de tiempo? ¿usan desechables ecológicos? o ¿son unos inconscientes y matan al planeta con exceso de plástico.” (sic)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de diez de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0244/2019.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/1504/2019, de trece de mayo de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Materiales para que le informara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe de la instancia requerida. Por oficio DGRM/1983/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, el área requerida respondió:

“(...) me permito mencionar que hasta 2015, este tipo de adquisiciones se realizaban a través de fondo fijo, y por tal motivo, no se cuenta con registro en el Sistema Integral Administrativo (SIA). De esta forma, es posible manifestarse respecto de la existencia de la información en este tema en particular a partir de 2016 a la fecha, misma que se remite en Anexo 1 al presente oficio. En ella, se detalla el año de adquisición, el proveedor, el número de contrato simplificado y el monto erogado. Las características y cantidad en kilos, no se pueden exportar del SIA, por lo que se orienta al peticionario consultar los contratos simplificados relacionados en el Anexo, mismos que se remiten para pronta referencia.”

Aunado a lo anterior, en el expediente UT-A/0244/2019 obra un correo electrónico de la Dirección General de Recursos Materiales en el que remite las impresiones de los contratos simplificados registrados en el SIA.

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1813/2019, de seis de junio de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborase el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

CONSIDERANDO:

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-19-2019**

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Por cuestión de orden, en el siguiente cuadro se relacionan cada una de las preguntas del formulario y las respuestas de la Dirección General de Recursos Materiales:

Solicitud de información	Respuesta de la DGRM								
<p>1. <i>¿Cuánto dinero han gastado en tomar café en los últimos 5 años?</i></p> <p>2. <i>¿Cuánto gastan en desechable, azúcar, crema, agitadores, y demás objetos?</i></p>	<p>En el ejercicio 2015, las adquisiciones de este tipo de insumos se realizaban a través del fondo fijo, por lo que no existe registro en el Sistema Integral Administrativo.</p> <p>De 2016 a la fecha, se pone a disposición una tabla que refleja el año de adquisición, el proveedor, el número del contrato simplificado y el monto erogado.</p> <p>Asimismo, informa el monto global por consumo de café:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">2016</th> <th style="text-align: center;">2017</th> <th style="text-align: center;">2018</th> <th style="text-align: center;">2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$25,905.84</td> <td style="text-align: center;">\$84,358.34</td> <td style="text-align: center;">\$86,362.66</td> <td style="text-align: center;">\$81,493.52</td> </tr> </tbody> </table>	2016	2017	2018	2019	\$25,905.84	\$84,358.34	\$86,362.66	\$81,493.52
2016	2017	2018	2019						
\$25,905.84	\$84,358.34	\$86,362.66	\$81,493.52						
<p>3. <i>¿Dónde, de que marca y cuantos kilos han comprado en este lapso de tiempo?</i></p> <p>4. <i>¿Usan desechables ecológicos? o ¿son unos inconscientes y matan al planeta con exceso de plástico.</i></p>	<p>Las características de los insumos y la cantidad de kilos no se registran en el SIA, pero en los contratos simplificados se pueden encontrar esos datos.</p>								

Como se advierte del cuadro, este Comité tiene por atendido el derecho del solicitante respecto de los **puntos 1 y 2** de la solicitud por cuanto a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-19-2019

Se arriba a dicha conclusión, pues este Comité, en acatamiento de la obligación de suplir la deficiencia de la consulta, observa que las preguntas están dirigidas a saber sobre el gasto global por concepto de consumo de café y el gasto específico de los insumos empleados por dicho servicio.

En este sentido, la DGRM informa sobre el gasto anual por el consumo de café respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Para calcular ese gasto anual, la autoridad vinculada señala el tipo de insumo que se adquirió (azúcar, café, sustituto de azúcar, sustituto de crema y desechables), el proveedor, el número del contrato y el monto de la adquisición. Dichos datos satisfacen los términos de los puntos 1 y 2 de la solicitud, por lo que se **instruye** a la Unidad General para que ponga la información a disposición del solicitante.

En relación con **el gasto del año 2015**, el área vinculada manifiesta que el gasto para el consumo de café se realizó a través del fondo fijo y, por tal razón, no hay registro en el Sistema Integral Administrativo. Sin embargo, este Comité necesita mayores elementos para pronunciarse sobre la validez de esa respuesta, máxime que el *Acuerdo General de Administración I/2012 que regula los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad* –vigente en el año 2015- es claro en señalar que el ejercicio del gasto debe registrarse en el citado Sistema con la documentación que compruebe y justifique la erogación¹.

En consecuencia, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, amplíe su respuesta inicial y proporcione mayores razones por las cuales no cuenta con el registro de 2015 en el Sistema

¹ **Artículo 58.** El ejercicio del gasto se registrará en el SIA, para lo cual las Unidades Responsables, en el ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, vigilarán que la información que se incorpore en dicho sistema sea veraz, actual y oportuna.

(...)

Artículo 61. El ejercicio del gasto estará soportado con la documentación original que compruebe y justifique las erogaciones.

Integral Administrativo o bien, señale de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con esa información.

En cuanto a los puntos 3 y 4, este Comité tiene atendida esta parte de la solicitud, en la que se desea conocer las características de los insumos que se adquieren para el consumo de café.

Sobre este tema, la DGRM informa que las características de los insumos y la cantidad de kilos no se registran en el SIA, pero el peticionario puede consultar dichos datos a partir de los contratos simplificados que presenta en su informe. Al efecto, la DGRM presenta todos los contratos simplificados de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, **en los cuales se detalla el proveedor, el tipo de insumo, la cantidad adquirida y la marca comercial.**

Del análisis integral de cada uno de los contratos, se advierte que, efectivamente, en su contenido el peticionario puede encontrar los datos que pide en su solicitud. A modo de ejemplo, en el contrato simplificado 4519000819 se describe la compra de compra de café de grano “*molido medio*” por 1 kilo, en otro contrato simplificado 4516002063 se observa la compra de “*vaso desechable térmico no. 8*” con 25 piezas.

Consecuentemente, **se tiene por atendido el derecho** del solicitante en conocer las características y volúmenes de los insumos que se adquieren para el consumo de café en la Suprema Corte, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; por lo que se **instruye** a la Unidad General para que ponga la información a disposición del solicitante.

En relación con el año 2015, este Comité emitirá su pronunciamiento una vez que la DGRM presente su informe previamente requerido.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante en términos del considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales para que atienda las determinaciones de este fallo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General para que atienda las determinaciones de este fallo.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-19-2019**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-19-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de junio de dos mil diecinueve. CONSTE.-

AEOV